

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código :	20600511484	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	PBF GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:48:13

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

se observa que se ha consignado como sistema de contratación SUMA ALZADA, conforme el marco normativo, no corresponde bajo causal de nubilidad pues es inprogramable (no calculable) la cantidad de producción de la prestación, sin embargo, el SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS es aquel cuyo importe de la remuneración o pago total debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto o prestación y normas de calidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.5 Literal: CAPITULO I Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 35 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES VIGENTE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber evaluado la naturaleza de la prestación y las características del requerimiento, se precisa que al haberse determinado la cantidad total de toneladas m³ como parte del servicio de alquiler de vehículos corresponde que el sistema de contratación de Suma Alzada aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en los, en los términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisando que la cantidad mínima mensual es de 6 700 toneladas; con ello se establece la cantidad cuantificada que hace posible la determinación del total, cumpliéndose el sistema de contratación suma alzada, en concordancia al literal a) artículo 35° del reglamento de la ley de contrataciones vigente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20502221796

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Hora de envío : 18:38:51

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 5.1.2.1 Servicio diario de recolección de residuos sólidos municipales

Se realizará con un mínimo de tres (03) camiones compactadores 12 toneladas de capacidad mínimamente, con una frecuencia de recojo diario realizando tres viajes de lunes a domingo. El equipo estará conformado por un (01) chofer braveado de categoría A-III y un (01) maquinista de Compactación por cada unidad, quienes deberán estar debidamente uniformados e identificados; así como deberán portar los implementos de seguridad respectivos. El turno del servicio será nocturno, iniciándose a las 18:00 horas el primer viaje culminando hasta terminar el servicio y/o hasta las 21:00 horas debiendo cubrirse y cumplirse con toda la zona del servicio eficaz y eficientemente, e iniciando el segundo y tercer viaje después de 01 hora de término del viaje. La ruta puede ser ajustado por la Municipalidad con el objetivo de mejorar el servicio, el horario puede variarse previa coordinación y aceptación del contratista.¿

Al respecto, se advierte que la entidad está proporcionando UNA HORA para que las compactas del segundo turno inicien; sin embargo es de público conocimiento que en el mercado existen contados rellenos Sanitarios y que su ubicación desde el distrito de Independencia oscila entre 03 a 02 horas de ida y vuelta por lo que solicitamos SE PRECISE el tiempo de inicio del segundo turno ya que resulta imposible que las unidades de una EO-RS retornen en una hora, en su defecto que la precisión se realice indicando que el segundo y tercer viaje inicien inmediatamente al retorno del relleno sanitario y/o Planta de Transparencia, conforme está establecido para el servicio de mercados y paradas en el numeral 5.1.2.3.

Por lo tanto se SOLICITA que se PRECISE que segundo y tercer viaje inicien inmediatamente al retorno del relleno sanitario y/o Planta de Transparencia.

Finalmente, la observación antes planteada se realiza en virtud de los principios de transparencia y competencia , establecido en el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual a la letra establece:c)Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico y e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1.2.1

Literal: A

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) y e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección ha evaluado la presente observación, determinado que SE ACOGE y se precisa que después de terminado el servicio nocturno, e iniciándose el segundo y tercer viaje después de las 02 horas del término de viaje, puesto que no es viable que las unidades de una EO-RS retornen en una hora, en su defecto que la precisión se realice indicando que el segundo y tercer viaje inicien luego de 2 horas al retorno del relleno sanitario y/o Planta de Transferencia, En ese sentido, se procederá en modificar este punto en la integración de bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizará con un mínimo de tres (03) camiones compactadores 12 toneladas de capacidad mínimamente, con una frecuencia de recojo diario realizando tres viajes de lunes a domingo. El equipo estará conformado por un (01) chofer bravetado de categoría A-III y un (01) maquinista de Compactación por cada unidad, quienes deberán estar debidamente uniformados e identificados; así como deberán portar los implementos de seguridad respectivos. El turno del servicio será nocturno, iniciándose a las 18:00 horas el primer viaje culminando hasta terminar el servicio y/o hasta las 21:00 horas debiendo cubrirse y cumplirse con toda la zona del servicio eficaz y eficientemente, e iniciando el segundo y tercer viaje después de 02 o 03 horas de término del viaje. La ruta puede ser ajustado por la Municipalidad con el objetivo de mejorar el servicio, el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

horario puede variarse previa coordinación y aceptación del contratista

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20502221796

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 18:38:51

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 5.1.2.2 Rutas zona industrial:

a) Con compacta Turno Día con una frecuencia diaria, se requiere de un (01) camión compactador de 12 toneladas de capacidad mínimamente, de lunes a domingo realizando un viaje .El turno del servicio será de diurno iniciándose a las 06:30 horas ,hasta culminar toda la zona o rutas asignadas y/o hasta las 11:30 horas, pudiendo variarse para la mejora del servicio el horario podrá ser variado con el objetivo de implementar un servicio diferenciado y de mejora, en coordinación y aceptación de parte del contratista. El equipo estará conformado por un (1) chofer brevetado de categoría AIII y un (01) maquinista de compactación por cada unidad.¿

Solicitamos SE ESTABLEZCA las funciones el operador del sistema de compactación, ya que NO puede realizar las tareas de recolectar residuos pues contravendría la Ley N° 31254 ¿Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, pues solicitar personal operario al contratista, se estaría vulnerando la ley antes mencionado, porque de manera encubierta la Entidad está solicitando personal obrero, cuando la norma es clara, los gobiernos locales no podrán recurrir a figuras de tercerización o intermediación laboral respecto a los siguientes servicios que prestan los obreros municipales: (i) limpieza pública, (ii) recojo de residuos sólidos, (iii) conservación, mejora del ornato local y afines.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1.2.2

Literal: A

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

la Ley N° 31254

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección precisa lo siguiente:

El OPERADOR del sistema de compactacion realiza las siguientes funciones:

- Manipulación de la cuchara de la compacta
- Manipulación del botón o la palanca de activación del prensado que empuja el residuo hasta dentro.
- Verificación de los residuos prensados y repetición del proceso hasta que la unidad llegue a su capacidad máxima permitida.
- Dar aviso al chofer para que realice el embroche (activar la bomba hidráulica)
- Dar aviso al chofer para que realice el desembroche (desactivar la bomba hidráulica)
- Dar aviso al conductor de continuar la marcha

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

a) Con compacta Turno Día con una frecuencia diaria, se requiere de un(01) camión compactador de 12 toneladas de capacidad mínimamente, de lunes a domingo realizando un viaje. El turno del servicio será de diurno iniciándose a las 06:30 horas, hasta culminar toda la zona o rutas asignadas y/o hasta las 11:30 horas, pudiendo variarse para la mejora del servicio el horario podrá ser variado con el objetivo de implementar un servicio diferenciado y de mejora, en coordinación y aceptación de parte del contratista. El equipo estará conformado por un (1) chofer brevetado de categoría AIII y un (01) maquinista de compactación por cada unidad, siendo sus funciones las siguientes: - Manipulación de la cuchara de la compacta

- Manipulación del botón o la palanca de activación del prensado que empuja el residuo hasta dentro.
- Verificación de los residuos prensados y repetición del proceso hasta que la unidad llegue a su capacidad máxima permitida.
- Dar aviso al chofer para que realice el emba

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20502221796

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 18:38:51

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 5.1.2.2 Rutas zona industrial:

b) Con compactadora de Turno Noche con una frecuencia diaria, se requiere de 01 camión compactador de 12 toneladas de capacidad mínimamente de lunes a domingo realizándose un viaje. El turno del servicio será nocturno iniciándose a las 23:00 horas, hasta la culminar la zona o rutas asignadas y/o hasta las 03:00 horas pudiendo variarse para la mejora del servicio el horario podrá ser variado con el objetivo de implementar un servicio diferenciado y de mejora en coordinación y aceptación de parte del contratista. El equipo estará conformado por un (01) chofer de brevet de categoría A-III y un Maquinista de Compactación por cada unidad.¿

Solicitamos SE ESTABLEZCA las funciones el operador del sistema de compactación, ya que NO puede realizar las tareas de recolectar residuos pues contravendría la Ley N° 31254 ¿Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, pues solicitar personal operario al contratista, se estaría vulnerando la ley antes mencionado, porque de manera encubierta la Entidad está solicitando personal obrero, cuando la norma es clara, los gobiernos locales no podrán recurrir a figuras de tercerización o intermediación laboral respecto a los siguientes servicios que prestan los obreros municipales: (i) limpieza pública, (ii) recojo de residuos sólidos, (iii) conservación, mejora del ornato local y afines.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 5.1.2.2

Literal: B

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

la Ley N° 31254

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección precisa lo siguiente:

El OPERADOR del sistema de compactacion realiza las siguientes funciones:

- Manipulación de la cuchara de la compacta
- Manipulación del botón o la palanca de activación del prensado que empuja el residuo hasta dentro.
- Verificación de los residuos prensados y repetición del proceso hasta que la unidad llegue a su capacidad máxima permitida.
- Dar aviso al chofer para que realice el embroche (activar la bomba hidráulica)
- Dar aviso al chofer para que realice el desembroche (desactivar la bomba hidráulica)
- Dar aviso al conductor de continuar la marcha

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

b) Con compactadora de Turno Noche con una frecuencia diaria, se requiere de 01 camión compactador de 12 toneladas de capacidad mínimamente de lunes a domingo realizándose un viaje. El turno del servicio será nocturno iniciándose a las 23:00 horas, hasta la culminar la zona o rutas asignadas y/o hasta las 03:00 horas pudiendo variarse para la mejora del servicio el horario podrá ser variado con el objetivo de implementar un servicio diferenciado y de mejora en coordinación y aceptación de parte del contratista. El equipo estará conformado por un (01) chofer de brevet de categoría A-III y un Maquinista de Compactación por cada unidad, siendo funciones las siguientes: - Manipulación de la cuchara de la compacta

- Manipulación del botón o la palanca de activación del prensado que empuja el residuo hasta dentro.
- Verificación de los residuos prensados y repetición del proceso hasta que la unidad llegue a su capacidad máxima permitida.
- Dar aviso al chofer para que realice el embroche (act

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20502221796

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 18:38:51

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 5.1.2.3 Para el Servicio de Mercados y Paradas:

Se realizará con mínimo de un (01) camiones compactadores de 12 toneladas de capacidad mínimamente , el servicio será de lunes a domingo, en horario nocturno iniciándose el servicio desde las 17:30 horas hasta culminar la recolección en todos los establecimientos y/o 19:30 horas, el camión compactador deberá ser acondicionado para evitar el derrame del líquido percolado o lixiviados de los residuos orgánicos al momento del transporte para mercador formales e informales; este camión compactador realizará 02 viajes para el cumplimiento del servicio, el segundo viaje lo iniciará inmediatamente al retorno del relleno sanitario y/o planta de transferencia a las 00:30 horas hasta culminar toda la zona o rutas asignadas y/o 04:30 horas; asimismo brindará el apoyo en la recolección de espacios o lugares necesarios o de lugares que estime el supervisor de la municipalidad .El equipo estará conformado por un chofer (01) con brevetes de categoría A-III y un(01) maquinista de compactación por cada unidad , quienes deberán estar debidamente uniformados e identificados; así como deberán portar los implementos de seguridad .¿

Solicitamos SE ESTABLEZCA las funciones el operador del sistema de compactación, ya que NO puede realizar las tareas de recolectar residuos pues contravendría la Ley N° 31254 ¿Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, pues solicitar personal operario al contratista, se estaría vulnerando la ley antes mencionado, porque de manera encubierta la Entidad está solicitando personal obrero, cuando la norma es clara, los gobiernos locales no podrán recurrir a figuras de tercerización o intermediación laboral respecto a los siguientes servicios que prestan los obreros municipales: (i) limpieza pública, (ii) recojo de residuos sólidos, (iii) conservación, mejora del ornato local y afines.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.2.3

Literal: I

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

la Ley N° 31254

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección ha evaluado la presente observación y establece las funciones del maquinista de compactación

-Asegurarse que no haya nadie cerca de la cuchara de la compacta

- Presionar el botón o la palanca que activa el prensado y gracias a una plancha metálica que empuja el residuo hasta dentro gracias al motor.

- Verificar que los residuos hayan sido correctamente prensados y repetir el proceso hasta que la unidad llegue a su capacidad permitida.

-Dar aviso al chofer para que realice el embroche (activar la bomba hidráulica)

-Dar aviso al chofer para que realice el desembroche (desactivar la bomba hidráulica)

- Dar aviso al conductor de continuar la marcha

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para el Servicio de Mercados y Paradas:

Se realizará con mínimo de un (01) camiones compactadores de 12 toneladas de capacidad mínimamente , el servicio será de lunes a domingo, en horario nocturno iniciándose el servicio desde las 17:30 horas hasta culminar la recolección en todos los establecimientos y/o 19:30 horas, el camión compactador deberá ser acondicionado para evitar el derrame del líquido percolado o lixiviados de los residuos orgánicos al momento del transporte para mercador formales e informales; este camión compactador realizará 02 viajes para el cumplimiento del servicio, el segundo viaje lo iniciará inmediatamente al retorno del relleno sanitario y/o planta de transferencia a las 00:30 horas hasta culminar toda la zona o rutas asignadas y/o 04:30 horas; asimismo brindará el apoyo en la recolección de espacios o lugares necesarios o de lugares que estime el supervisor de la municipalidad .El equipo estará conformado por un chofer (01) con brevetes de categoría

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20502221796

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Hora de envío : 18:38:51

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

La presente observación es sobre el requerimiento descrito en el numeral 5.1.2.7 Servicio de Recolección Contenedores Soterrados

¿¿¿¿¿¿ Además de todo lo anterior .LA EMPRESA ganadora de la buena pro, deberá brindar y realizar el mantenimiento y reparación de los contenedores soterrados, los tambos y las canastillas existentes y los que se implementen.

Se observa que los servicios de mantenimiento y reparación de los contenedores soterrados, los tambos y canastillas existentes No se relacionan con el objeto de contratación de alquiler de unidades vehiculares, por lo que dichos gastos no pueden ser trasladados al contratista, por lo que la entidad deberá SUPRIMIR ese requerimiento, ya que estaría vulnerando artículo 2 Principio i) que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, señala i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.2.7

Literal: I

Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección ha evaluado la presente observación, determinado que SE ACOGE y SUPRIME que la empresa ganadora de la buena pro, deberá brindar y realizar el mantenimiento y reparación de los contenedores soterrados, los tambos y las canastillas existentes y los que se implementen. Pues dicho gastos no corresponde y no se relaciona con el objeto de contratación de alquiler de unidades vehiculares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME: Además, de todo lo anterior, LA EMPRESA ganadora de la buena pro, deberá brindar y realizar el mantenimiento y reparación de los contenedores soterrados, los tambos y las canastillas, existentes y los que se implementan.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20502221796

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Hora de envío : 18:38:51

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

La presente observación es sobre el requerimiento descrito 7.3 Personal Propuesto

Ítem 01 camión compactador de 19m3 como mínimo Conductor, Maquinista de compactación Contar con capacitación en uso de sistema hidráulico de compactadora

ítem 05 unidad vehicular para contenedor soterrado, Operador hidráulico Contar con capacitación en uso de sistema hidráulico de compactadora. ¿

Al respecto solicitamos SE ACLARE este punto pues, el maquinista de compactación y el operador hidráulico NO han sido considerados PERSONAL CLAVE, por lo que sobre estos cargos solo podría solicitarse experiencia y deben ser acreditados al perfeccionamiento del Contrato.

A esto debemos agregar que el artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 7.3

Literal: |

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección ha evaluado la presente observación, determinado que SE ACOGE y PRECISA que si bien es cierto no es un PERSONAL CLAVE, pero necesariamente debe de contar con experiencia laboral mínimo de 6 meses y deben de ser acreditados al perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Personal Propuesto

Ítem 01 camión compactador de 19m3 como mínimo Conductor, Maquinista de compactación. Contar con experiencia laboral en uso de sistema hidráulico mínimo de 6 meses.

ítem 05 unidad vehicular para contenedor soterrado , Operador hidráulico. Contar con experiencia laboral en uso de sistema hidráulico mínimo de 6 meses.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20502221796

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Hora de envío : 18:38:51

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

La presente observación es sobre el requerimiento descrito en el numeral 9 OTRAS PENALIDADES: PUNTOS: 1.1;5.1;6.1 Y 13.1

1.1 El personal no utiliza incorrectamente o no cuenta con indumentaria, equipos de protección personal y/o gafete de identificación

5.1 No dejar limpio los puntos de recojo de residuos sólidos

6.1 El personal trabaja con efectos del alcohol y otras sustancias

13.1. No recoger a totalidad de residuos sólidos generados en el distrito

Se debe PRECISAR a qué tipo de personal se le aplicará estas 4 penalidades, pues el contratista solo es responsable del conductor ya que los demás puestos estarían a cargo de la entidad, en virtud de la Ley N° 31254 Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, pues solicitar personal operario al contratista, se estaría vulnerando la ley antes mencionado, porque de manera encubierta la Entidad está solicitando personal obrero, cuando la norma es clara, los gobiernos locales no podrán recurrir a figuras de tercerización o intermediación laboral respecto a los siguientes servicios que prestan los obreros municipales: (i) limpieza pública, (ii) recojo de residuos sólidos, (iii) conservación, mejora del ornato local y afines.

Por lo que deberá SUPRIMIR y PRECISAR a qué tipo de personal se aplicará las penalidades descritas en los punto 1.1, 5.1, 6.1 y 13.1. a fin de No vulnerar la Ley n° 31254 y artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** I **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

la Ley N° 31254 y el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección ha evaluado la presente observación, determinado que SE PRECISA que las penalidades son dirigidas solo al personal del contratista, por lo tanto: DEBE DECIR : 1.1 El personal del contratista que utiliza incorrectamente o no cuenta con indumentaria, equipos de protección personal y/o gafete de identificación

6.1 El personal a cargo del contratista que trabaje con efectos del alcohol y otras sustancias

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1 El personal del contratista que utiliza incorrectamente o no cuenta con indumentaria, equipos de protección personal y/o gafete de identificación

6.1 El personal a cargo del contratista que trabaje con efectos del alcohol y otras sustancias.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:44:56

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En la página 25, numeral 5.1.2.7 dice: Servicio de Recolección Contenedores Soterrados

Para el servicio de recojo de contenedores soterrados se requiere de una (01) unidad Vehicular Levanta Contenedor con Brazo Hidráulico y/o camión Grúa de 25 m3 como mínimo .El equipo estará conformado por un chofer con brevet de categoría A-III quien deberá estar debidamente uniformado e identificado, así como deberán portar los implementos de seguridad respectivos .Dicho servicio se realizará de la siguiente forma inter-diario (lunes-miércoles y viernes) en el horario de 16:00 h hasta culminar el servicio y el turno del servicio será diurno, asimismo, deberá instalarse o colocarse paneles educativos sobre el medio ambiente y el adecuado manejo de los residuos sólidos .Los paneles a colocarse, serán asumidos y elaborados por la empresa , previa validación a colocarse, serán asumidos y elaborados por la empresa, previa validación y visto bueno de la Sub Gerencia de Limpieza Pública de la Municipalidad de Independencia . De ser necesario y a solicitud de la municipal.

Además de todo lo anterior .LA EMPRESA ganadora de la buena pro, deberá brindar y realizar el mantenimiento y reparación de los contenedores soterrados, los tambos y las canastillas existentes y los que se implementen.¿ Respecto a los paneles educativos, la entidad No precisa si estará a cargo de la entidad el arte a colocar en los paneles, así como NO precisa el tiempo con anticipación que deberá enviar la entidad al contratista para su ejecución. Por lo que solicitamos ACLARAR Y PRECISAR dicha información.

La siguiente observación se realiza a fin de NO vulnerar el artículo 2 Principio c) que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: c)Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1.2.7

Literal: -

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, ha evaluado la presente observación y señala que con respecto a los paneles educativos la área usuaria es quien enviará el arte al contratista para que puedan implementar en las unidades , con respecto al plazo este deberá ser enviado mediante una carta en donde la área usuaria colocara el plazo estimado para la implementación el cual no podrá ser menor a 5 días hábiles, así también deberá adjuntar de forma digital el arte con las especificaciones técnicas (medidas).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para el servicio de recojo de contenedores soterrados se requiere de una (01) unidad Vehicular Levanta Contenedor con Brazo Hidráulico y/o camión Grúa de 25 m3 como mínimo. El equipo estará conformado por un chofer con brevet de categoría A-III quien deberá estar debidamente uniformado e identificado, así como deberán portar los implementos de seguridad respectivos. Dicho servicio se realizará de la siguiente forma inter-diario (lunes-miércoles y viernes) en el horario de 16:00 h hasta culminar el servicio y el turno del servicio será diurno, asimismo, deberá instalarse o colocarse paneles educativos sobre el medio ambiente y el adecuado manejo de los residuos sólidos .Los paneles a colocarse, serán asumidos y elaborados por la empresa , previa validación y visto bueno de la Sub Gerencia de Limpieza Pública de la Municipalidad de Independencia . Asimismo, el área usuaria es quien enviará el arte al contratista para su implementación, siendo además que, el plazo de implementación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:44:56

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En la página 30, numeral 7.1 REQUERIMIENTOS DEL CONTRATISTA:

¿Autorización de servicio para el transporte de carga y/o mercancías, emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

¿Certificación de habilitación vehicular (vigente), emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.¿

Al respecto debemos mencionar que, en la actualidad el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solo emite autorización de habilitación vehicular a través de la TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN ELECTRÓNICA-TUCE, en donde se consigna que la modalidad del servicio es de Transporte de Mercancías Públicos, siendo el único documento que se debiera solicitar en reemplazo del último y penúltimo requisito consignado en el numeral 7.1

Por lo tanto, se deberá SUPRIMIR ambos requisitos y PRECISAR que le documento a solicitar es la Tarjeta de Circulación Electrónica - TUCE

Por lo que se solicita ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principio c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.1 Literal: - Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ha evaluado la presente observación y se señala que se proceda con suprimir los dos ítem del numeral 7.1 "Certificación de habilitación vehicular (vigente), emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones" y la "Autorización de operador de transporte de residuos sólidos de limpieza pública expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿ Autorización de servicio para el transporte de carga y/o mercancías, emitida por el MTC. (vigente)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:44:56

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En la página 35, numeral 9 OTRAS PENALIDADES, dice en el N° 9.2 ¿No entregar las guías de transporte para el ingreso de las unidades municipales al relleno sanitario¿

Que, toda EO-RS cuenta con permiso de carga de mercancías, y NO EMITE GUÍAS DE TRANSPORTE, por lo que la presente penalidad no tiene asidero alguno. Además, el documento que acredita el ingreso a un Relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia es la BOLETA DE PESAJE, la cual es adjuntada en el liquidación mensual o quincenal, por lo solicitamos que la entidad SUPRIMA dicha penalidad.

Por lo que se solicita ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principio c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: - Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ha evaluado la presente observación y se concluye que se proceda con PRECISAR, el numeral 9.2 de la tabla de penalidades " no entregar las guías de transporté para el ingreso de las unidades municipales al relleno sanitario", por "No entregar las BOLETAS DE PESAJE del Relleno Sanitario correctamente visadas".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

9.2. No entregar las guías de transporte, para el ingreso de las unidades municipales al relleno sanitario

DEBE DECIR:

9.2. No entregar las BOLETAS DE PESAJE del Relleno Sanitario correctamente visadas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:44:56

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En la página 35, numeral 9 OTRAS PENALIDADES, dice en el N° 11.1 OTRAS PENALIDADES

11.1. ¿No reparar el mobiliario urbano y/o infraestructura de los vecinos, que hayan sido dañados durante las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos?

En el presente ítem la entidad debe PRECISAR de qué forma se acreditará los daños, pues para realizar alguna reparación el contratista debe contar con medios probatorios ya sea fotos y/o videos del momento en donde se ocasionaron los daños, pues de lo contrario se podría caer en arbitrariedades en perjuicio del contratista.

Por lo que se solicita ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principio c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: - Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ha evaluado la presente observación y se precisa que se deberá se acreditar los daños, pues para realizar alguna reparación por parte de el contratista debe contar con medios probatorios ya sea fotos y/o videos del momento en donde se ocasionaron los daños, las cuales deberán ser enviados mediante una carta a fin de determinar el costo de las reparaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

11.1 EQUIPAMIENTO

No reparar el mobiliario urbano y/o infraestructura de los vecinos, que hayan sido dañados durante las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos

DEBE DECIR:

11.1 EQUIPAMIENTO

No reparar el mobiliario urbano y/o infraestructura de los vecinos, que hayan sido dañados durante las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, con medios probatorios ya sea fotos y/o videos del momento en donde se ocasionaron los daños, los cuales serán enviados mediante una carta.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:44:56

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En la página 35, numeral 10 PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES, dice:

La sub Gerencia de Limpieza Pública, mediante una carta dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrida la observación y/o deficiencia comunicara a la empresa Contratista la aplicación de la penalidad correspondiente.

En este punto solicitamos que SE MODIFIQUE el plazo para realizar las observaciones y/o deficiencias, las cuales deben ser menores a 05 días hábiles, toda vez que la finalidad de dichas observaciones es que el contratista pueda subsanar de manera INMEDIATA la supuesta falta, por lo que el tiempo para ser comunicados no debería superar las 48 horas de la observación al servicio.

Por lo que se solicita ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principios c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico y f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: - Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ha evaluado sobre la presente observación en donde se procederá a modificar el plazo establecido la cual SE MANTIENE dentro de los cinco (05) días hábiles para que la área usuaria proceda en enviar las observaciones y /o deficiencias que se presenten por parte del Contratista, la comunicación fuera del plazo señalado no tendrá lugar a penalización.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DEBE DECIR:

La sub Gerencia de Limpieza Pública, mediante una carta dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrida la observación y/o deficiencia comunicara a la empresa Contratista la aplicación de la penalidad correspondiente, la comunicación fuera del plazo señalado no tendrá lugar a penalización.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:44:56

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En la página 35, numeral 10 PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES, dice:

La empresa Contratista podrá solicitar la reconsideración a la Sub Gerencia de Limpieza Pública mediante solicitud fundamentada sobre la aplicación de la penalidad dentro de los cinco (05) días hábiles de recibido la aplicación de la penalidad.¿

En este punto solicitamos que se NOS PRECISE el plazo que tendrá la entidad para responder si se reconsidera o no la penalidad y de no haber respuesta se debería aplicar el silencio positivo administrativo es decir de no brindar respuesta al contratista se deberá entender que la reconsideración de la penalidad fue aceptada.

Por lo que se solicita ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principio c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: - Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La área usuaria ha revisado dicha observacion y se determina que el plazo para que la Sug Gerencia de limpieza Pública proceda con la reconsideracion de penalidades, al respecto corresponde indicar que; de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 188° del Decreto Legislativo N° 1272 "En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo".

Cabe precisar que, la aplicación efectiva de las penalidades se realiza en conjunto con el informe de conformidad mensual del servicio, teniendo en cuenta lo remitido por la empresa ganadora de la buena pro en sus documentos de reconsideración de penalidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:44:56

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

En la página 38, numeral 21; A. Capacidad Legal; HABILITACIÓN

Requisitos y Acreditación: Contrato con el relleno Sanitario y/o planta de Transferencia debidamente autorizado para la disposición final de los residuos sólidos, el cual deberá estar registrado en MINAM o DIGESA.¿

En los requisitos de calificación respecto al numeral A: Habilitación debemos advertir que solo se ha considerado como requisito a aquellos postores que tengan un contrato con un Relleno Sanitario o Planta de Transferencia; sin embargo solicitamos que la entidad ACLARE dichos requisitos, en el caso de los que cuentan con un relleno sanitario propio y/o Planta de Transferencia propio, por cesión de uso, entre otros actos jurídicos estarían limitados a participar en el presente proceso de selección, por lo que en aras de garantizar la participación de más postores, solicitamos que se realice precisiones y se incremente otros documentos que acrediten la disponibilidad; debiendo ser corregido por ¿EL POSTOR DEBE ACREDITAR QUE CUENTA CON USO Y/O DISPOSICIÓN DE RELLENO SANITARIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR TODO LA VIGENCIA DEL CONTRATO¿

Por lo que se solicita ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principios c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico y e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21

Literal: A

Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) y e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección, ACOGE la presente observación y procede en cambiar la redacción del numeral 23, numeral A Capacidad legal a fin de que la información brindada se de con claridad." EL POSTOR DEBE ACREDITAR QUE CUENTA CON USO Y/O DISPOSICIÓN DE RELLENO SANITARIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO"

Acreditación: Se acreditará mediante copia literal, contrato de prestación de servicio o cesión de uso, de relleno sanitario debidamente autorizado por MINAM

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

¿ Contrato con el Relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia debidamente autorizado. para la disposición final de los residuos sólidos, el cual deberá estar registrado en MINAM o DIGESA

DEBE DECIR:

¿ Contar con la administración de un relleno sanitario y/o planta de transferencia; y/o sustentar un contrato con estas infraestructuras para la disposición de los residuos sólidos, que deberá contar con las respectivas autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:44:56

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

En la página 38 numeral 21 dice: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, dice:Que, la presente observación consiste en que la entidad ACLARE que el postor que gane la buena Pro presentando documentación de un relleno sanitario, una vez iniciada la ejecución del servicio, podrá realizar disposición en una Planta de Transferencia, por lo que en su momento bastaría con acreditar que la mencionada Planta de Transferencia se encuentra debidamente autorizada por las autoridades competentes.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece:c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 21 **Literal:** A **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, NO SE ACOGE a la presente observación y procede a aclarar lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1501, las operaciones de residuos sólidos son: Segregación, Barrido y limpieza de espacios públicos, Recolección selectiva, Transporte, Almacenamiento, Acondicionamiento, Valorización, Transferencia, Tratamiento. Disposición final.

En ese sentido, en marco de la legislación vigente, es posible realizar parte del servicio mediante el uso de una Planta de Transferencia, previo a la disposición final de los residuos sólidos en una Infraestructura autorizada (Relleno Sanitario); por cuanto, es menester sustentar TODAS las operaciones de residuos sólidos HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL, en concordancia con lo establecido en el artículo 39° del D.S. N° 014-2017 "La transferencia de residuos sólidos municipales es el proceso mediante el cual se descargan los residuos sólidos de un vehículo de capacidad menor a otro de mayor capacidad, para continuar con el proceso de transporte hacia la disposición final. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el almacenamiento temporal de residuos sólidos en el vehículo de mayor capacidad por más de doce (12) horas desde que fueron recibidos dichos residuos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1278"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:44:56

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En la página 38, numeral 21 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; A. Capacidad Legal; HABILITACIÓN

De acuerdo a las bases del procedimiento en el numeral 2.2.1.1 se establecen los documentos para la admisión de la oferta; sin embargo, en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; A. CAPACIDAD LEGAL, se exige la acreditación de 4 requisitos. Se pide al comité de selección aclarar si estos requisitos son presentados en la oferta como documentos obligatorios para la admisión o si estos se presentan para la etapa de firma de contrato.

Por lo que se solicita ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principio c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21 Literal: A Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, procede a realizar la aclaración y señala que como parte de los documentos obligatorios (Numeral 2.2.1 de las Bases) se solicitará contar con Certificado de Habilitación Vehicular para el transporte terrestre de mercancías en general otorgada por la Dirección de General de Transporte Terrestre del MTC de las unidades vehiculares propuestas, lo cual estos deberán ser presentados en la oferta .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Documentos obligatorios (Numeral 2.2.1 de las Bases) se solicitará contar con Certificado de Habilitación Vehicular para el transporte terrestre de mercancías en general otorgada por la Dirección de General de Transporte Terrestre del MTC de las unidades vehiculares propuestas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20517114911

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.

Hora de envío : 19:31:41

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Como parte de los vehículos requeridos, se requiere "una (01) unidad vehicular levanta contenedor con brazo hidráulico y/o camión grúa de 25 m3 como mínimo" para el Servicio de Recolección de Contenedores Soterrados.

Sin embargo, de la revisión de los Términos de Referencia, no se aprecia ni la cantidad ni la capacidad ni la ubicación de los contenedores soterrados en el distrito.

Por ello, la presente OBSERVACIÓN es para que se especifique la cantidad y el lugar exacto en el que se encuentran ubicados los contenedores que deberán recoger el Contratista, debido a que no ha sido especificado en ningún extremo las bases del procedimiento convocado, contraviniendo con lo establecido el principio de transparencia contenido en el literal c) del art. 2° que establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, en el art. 16.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los términos de referencia o deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, así como el art. 29.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Por tanto, deberá acoger la presente observación, especificando la información observada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.2.7

Literal: -

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) del art. 2°, art. 16.2° del TUO de la LCE y art. 29.1° RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, ha revisado las bases y tiene a bien ACOGER PARCIALMENTE la presente observación señalando que la necesidad de servicio es determinada por el área usuaria, así mismo la cantidad y capacidad de los contenedores soterrados será remitida a la empresa ganadora de la buena pro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DEBE DECIR: Dicho servicio se realizará de la siguiente forma: inter-diario (lunes, miércoles y viernes) en el horario de 16:00 h hasta culminar el servicio; las especificaciones de los contenedores serán remitida por el área usuaria a la EMPRESA ganadora de la buena pro.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20517114911

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.

Hora de envío : 19:31:41

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Como parte de los vehículos requeridos, se requiere "una (01) unidad vehicular levanta contenedor con brazo hidráulico y/o camión grúa de 25 m3 como mínimo" para el Servicio de Recolección de Contenedores Soterrados.

Sin embargo, de la revisión de los Términos de Referencia, no se aprecia ni la cantidad ni la ubicación de los contenedores soterrados en el distrito.

Por ello, la presente OBSERVACIÓN es para que se especifique como el área usuaria ha determinado el requerimiento de que dicha unidad vehicular la medida de 25m3 para unidad vehicular levanta contenedor con brazo hidráulico y/o camión grúa, entendiéndose que la unidad de medida para el Sistema de Contratación convocado es a Precios Unitarios por Tonelada, además que ya que ni la cantidad, ni capacidad ni ubicación de los contenedores han sido especificados en ningún extremo las bases del procedimiento convocado contraviniendo con lo establecido el principio de transparencia contenido en el literal c) del art. 2° que establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, en el art. 16.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los términos de referencia o deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, así como el art. 29.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es imprescindible esta información para determinar la capacidad de carga del brazo hidráulico.

Por tanto, deberá acoger la presente observación, especificando la información observada.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.2.7

Literal: -

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) del art. 2°, art. 16.2° del TUO de la LCE y art. 29.1° RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, El área usuaria, señala que ha determinado una unidad vehicular levanta contenedor con brazo hidráulico y/o camión grúa de 25 m3 como mínimo para el Servicio de Recolección de Contenedores Soterrados teniendo en cuenta la capacidad de los contenedores soterrados y las exigencias propias al momento de ser descargados. Asimismo, señalar que el área usuaria es la encargada de formular los términos de referencia el cual justifica la finalidad pública de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20517114911

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.

Hora de envío : 19:31:41

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

El Numeral 6 de los Términos de Referencia, contemplan como características de los vehículos requeridos:

- Siete Unidades compactadoras de 19m3 de capacidad mínima con carta útil mínima de 12 toneladas.
- Una unidad vehicular tipo baranda de 25 m3 como mínimo con sistema de descarga hidráulica.
- Seis unidades vehiculares camión baranda de 25 m3 de capacidad de carga útil mínima de 4 tn con sistema de descarga hidráulica.
- Tres motocargas de 1.5 m3.
- Una Unidad vehicular levanta contenedor con brazo hidráulico y/o camión grúa de 25m3 como mínimo.

Como puede verificarse de las unidades requeridas, la unidad vehicular tipo baranda de 25 m3 como mínimo con sistema de descarga hidráulica, las tres motocargas de 1.5 m3 y la Unidad vehicular levanta contenedor con brazo hidráulico y/o camión grúa de 25m3 como mínimo no contemplan la carga útil mínima de dichas unidades, y teniendo en cuenta que los Términos de Referencia establecen que el Sistema de Contratación es de Precios Unitarios y siendo que la unidad de mediad de los Precios Unitarios es la Tonelada, resulta innecesario establecer como requisito primordial es la carga útil del para poder garantizar el servicio así como el dimensionamiento del requerimiento objeto del presente procedimiento de selección.

En ese sentido, establecer en los Términos de Referencia que los vehículos tengan una capacidad de medida en volumen (m3) cuando debe primar la carga útil (Tn) no solo atenta contra la uniformidad de criterio en las características de los vehículos requeridos, sino que puede causar confusión en los posibles postores y limitará la libre concurrencia de postores, sino que además resulta contradictorio a los Principios que rigen las Contrataciones del Estado, como lo son el Principio de Libre Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y el de Eficacia y Eficiencia contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, deberá acoger la presente observación uniformizando las características de carga en toneladas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: - **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inc. a), b), e) y f) del art. 2° del TUO de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, El comité de selección precisa que, como consecuencia del estudio de posibilidades que ofrece el mercado ha determinado pluralidad de postores que se encuentran en posibilidad de atender el servicio cumpliendo con los términos de referencia.

En ese sentido, se mantiene el requerimiento de unidades vehiculares con los requisitos señalados en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20517114911

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.

Hora de envío : 19:31:41

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Entre los requisitos de proveedor y/o empresa, se ha contemplado que el postor encargado de ejecutar el servicio debe contar con la "Autorización de Operador Transporte de Residuos Sólidos de Limpieza Pública" expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Es preciso mencionar que mediante la Resolución N° 0473-2019/SEL- INDECOPI de fecha 14 de noviembre del 2019, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), estableció como BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES las Autorizaciones para Residuos Sólidos No Peligrosos, que incluyen las de Limpieza Pública.

Es por ello, que el Título V (art. 33° a 37°) de la ORDENANZA N° 2523-2022 "Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos municipales" emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, tampoco la contempla entre sus listados de Autorizaciones, por tanto, no es una autorización vigente que pueda ser requerida a los postores.

Por tanto, requerir esta autorización declarada como barrera burocrática y además que no se encuentra vigente es causal de nulidad por contravenir las normas legales, conforme lo establece el art. 44.1° y 44.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.1 Literal: - **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Res. N° 0473-2019/SEL- INDECOPI; art. 44° del TUO de la LCE y Título V de la ORDENANZA N° 2523-2022.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE, Se procederá a suprimir el requisito de Autorización de Operador Transporte de Residuos Sólidos de Limpieza Pública" expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PROCEDE SUPRIMIR ESE ITEM EN EL TDR Autorización de Operador Transporte de Residuos Sólidos de Limpieza Pública expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20517114911

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.

Hora de envío : 19:31:41

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Entre los requisitos de proveedor y/o empresa, se ha contemplado que el postor encargado de ejecutar el servicio debe contar con las siguientes autorizaciones:

- Autorización de Servicio para el transporte de carga y/o mercancías emitidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Sin embargo, en el numeral 21 de los Términos de Referencia entre los requisitos de calificación, específicamente los requisitos de Capacidad Legal - habilitación - que el postor debe acreditar:

- Contar con autorización de transporte de carga y mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Lo primero que deberá aclarar la entidad es que, si se trata del mismo permiso, pero con un error tipográfico, puesto que la Autorización de Carga y Mercancías era una autorización regulada por la Ordenanza 2682 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima mas no por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones ya que puede generar confusión en los postores contraviniendo los Principios de Libre Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y el de Eficacia y Eficiencia contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a ello, debemos mencionar que la entidad deberá tener en consideración el art. 21.1° de la Ordenanza ORDENANZA N° 2523-2022 ¿Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos municipales¿ ha establecido que las operaciones de recolección y transporte se realizan conforme a lo establecido en el registro autoritativo (otorgado por el MINAM), y en el permiso brindado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos y no peligrosos.

Por tanto, la presente observación es primero para que la entidad aclare la discrepancia existente y que a su vez retire de las bases autorizaciones que no se encuentre establecidas en la ORDENANZA N° 2523-2022 respecto a la recolección y transporte de residuos sólidos bajo causal de nulidad por contravenir las normas legales, conforme lo establece el art. 44.1° y 44.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en estricto cumplimiento de los art. 16.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado así como el art. 29.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.1 Literal: - Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 19° y 44° del TUO de la LCE, art. 29° RLCE y Art. 21° de la ORDENANZA N° 2523-2022.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección ha evaluado la presente observación y se ha corroborado lo establecido por la Resolución N° 0473-2019/SEL- INDECOPI. Es así que, se procederá en suprimir el requisito de Autorización de Operador Transporte de Residuos Sólidos de Limpieza Pública expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DEBE DECIR: "Autorización de Servicio para el transporte de carga y/o mercancías emitidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20517114911

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.

Hora de envío : 19:31:41

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Entre los requisitos de proveedor y/o empresa, se ha contemplado que el postor encargado de ejecutar el servicio debe contar con:

- Deberá contar con un relleno sanitario y/o planta de transferencia y/o sustentar un contrato con esta infraestructura para la disposición de los residuos sólidos, que deberá contar con las respectivas autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes.

Sin embargo, en el numeral 21 de los Términos de Referencia entre los requisitos de calificación, específicamente los requisitos de Capacidad Legal - habilitación - que el postor debe acreditar:

- Contrato con el relleno sanitario y/o planta de transferencia debidamente autorizado para la disposición final de los residuos sólidos el cual deberá estar registrado en MINAM o DIGESA, el cual deberá acreditarse con la copia simple del Contrato con el relleno sanitario y/o planta de transferencia debidamente autorizado por todo el periodo del contrato para la disposición final de los residuos sólidos, el cual deberá estar registrado en MINAM ó DIGESA.

Ante ello, la primera observación que hacemos sobre este punto es que el relleno sanitario y/o planta de transferencia para la disposición final de los residuos sólidos es que no debe ser considerado como un requisito de Habilitación, si no como INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, tal como lo han establecido las bases estandarizadas.

La segunda observación sobre este punto es que una vez que este requisito sea considerado como INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, se adecuen su forma de acreditación conforme a lo establecido a las bases estándar, conforme lo han ratificado los pronunciamientos de convocatorias similares al objeto de la presente convocatoria, tales PRONUNCIAMIENTO N° 232-2023/OSCE-DGR (Página 56) que suprimió "copia del contrato vigente con el relleno sanitario" debido a exceden lo previsto en las Bases estándar objeto de la presente convocatoria y PRONUNCIAMIENTO N° 515 -2023/OSCE-DGR (página 69) que dispuso suprimir el requerimiento de acreditar el relleno sanitario por el periodo de contratación del servicio de disposición final, "por incorporar una forma de acreditación adicional a la prevista en las Bases estándar objeto de la presente contratación, esto es Copia de documentos que sustenten la propiedad y/o la posesión y/o contrato vigente por el periodo de contratación del servicio de disposición final, los cuales deben anexar su respectivo registro autoritativo del MINAM para disposición final; por lo que, a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, se adecuar la forma de acreditación conforme lo previsto en las citadas Bases estándar".

Por tanto, deberá acoger las observaciones realizadas y retirar de los términos de referencia y los requisitos de habilitación y consignarlo en infraestructura estratégica, así como el requerimiento de contar con un Contrato vigente por el periodo del contrato con el relleno sanitario y/o planta de transferencia por contradecir la normativa vigente y por incorporar formas no establecidas en las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 7.1

Literal: -

Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, PRONUNCIAMIENTO N° 232-2023/OSCE-DGR y N° 515 -2023/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha evaluado y analizando la observación formulada, y a efectos de proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. SE ACOGE PARCIALMENTE

Asimismo, se ha evaluado con respecto a la acreditación de Infraestructura Estratégica: Se acreditará mediante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Específico

7.1

-

30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, PRONUNCIAMIENTO N° 232-2023/OSCE-DGR y N° 515 -2023/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

copia literal, contrato de prestación de servicio o cesión de uso, de relleno sanitario o Planta de Transferencia debidamente autorizado por MINAM, dicho requisito formará parte de la infraestructura estratégica dentro de los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DEBE DECIR

CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Contar con la administración de un relleno sanitario y/o planta de transferencia; y/o sustentar un contrato con estas infraestructuras para la disposición de los residuos sólidos, que deberá contar con las respectivas autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes

Se acreditará mediante copia literal, contrato de prestación de servicio o cesión de uso, de relleno sanitario o Planta de Transferencia debidamente autorizado por MINAM

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20517114911

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.

Hora de envío : 19:31:41

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

En el presente literal a del numeral 5.1.4 se establece que se deberá prestar el apoyo al personal de barrido de vías de la Municipalidad de Independencia en el recojo de residuos sólidos existentes.

A su vez el literal b) establece que el horario de RECOLECCIÓN de residuos sólidos podrá ser modificado a requerimiento y por disposición de la Municipalidad de Independencia previa coordinación y aceptación de la empresa ganadora de la buena pro.

Asimismo, en el literal c) se establece que el recojo de las papeleras que existan en los parques, plazas o vías públicas del Distrito y los realizará diaria y obligatoriamente los propios camiones compactadores o camiones baranda en el recorrido.

Hay que señalar, que los camiones por sí solos no pueden recoger las papeleras ni los residuos productos del barrido de calles, vías y espacios públicos, puesto que esta actividad tiene que ser realizada por personal más no por los camiones. En ese sentido, al realizar la actividad de "recolección" es una actividad prohibida de tercerizar de acuerdo con el art. 1° de la Ley N° 31254 "Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales" que señala que se prohíbe a los gobiernos locales la tercerización de los servicios de recojo (recolección) de residuos sólidos, ya que no se puede medir una actividad que es realizada por el personal de la entidad como lo señalan los propios términos de referencia.

Es importante mencionar que las bases del presente proceso, han dejado bien establecido que el "servicio de recolección, transporte y disposición final" será realizado por personal de la entidad, siendo así no podría ser enmarcado como servicios similares o afines, sobre todos teniendo en consideración que la actividad de "Recolección" es una actividad prohibida de tercerizar de acuerdo con el art. 1° de la Ley N° 31254 "Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales" que señala que se prohíbe a los gobiernos locales la tercerización de los servicios de recojo (recolección) de residuos sólidos, ya que no se puede medir una actividad que es realizada por el personal de la entidad como lo señalan los propios términos de referencia.

Debemos mencionar que la Dirección de Gestión de Riesgos de OSCE, a través del OFICIO N° D007321-2021-OSCE-DGR en el proceso de similares características (Concurso Público N° 004-2021-CS/MLV) al presente que contiene actividades como Recolección y Transporte ya dejó claramente establecido como precedente que si algunas de las prestaciones del proceso de selección, se encuentran comprendidos en la prohibición del art. 1° de la Ley N° 31254 el procedimiento deberá Cancelarse, o de lo contrario declarar la nulidad y modificar los términos de referencia sin tomar hacer referencia a actividades prohibidas de tercerizar.

Por tanto, deberá ACOGER la presente observación y retirar de los términos de referencia cualquier actividad que se encuentre prohibida en la Ley N° 31254 y más aún que no se ha especificado en ningún extremo de los Términos de Referencia establece que la Recolección se realizará por personal de la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.4

Literal: a, b y c

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 1° Ley 31254 y OFICIO N° D007321-2021-OSCE-DGR.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria PRECISA que las actividades de barrido y recolección será realizada por personal propio de la entidad, a fin de no contravenir lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 31254.

Así mismo, NO SE SUPRIME de los Términos de Referencia lo solicitado, siendo que, se DETALLA por tipicidad en los términos de Referencia lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

DEBE DECIR:

- a) Realizar la recolección de los residuos generados en el servicio de barrido de vías de la Municipalidad de Independencia.
- b) El horario de recolección de residuos sólidos podrá ser modificado a requerimiento y por disposición de la Municipalidad de Independencia previa coordinación y aceptación de la empresa ganadora de la buena pro.
- c) Realizar la recolección de los residuos generados en el servicio de barrido en parques y plazas del distrito.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20517114911

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.

Hora de envío : 19:31:41

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

La entidad deberá especificar claramente si pondrá o no trabajadores, para realizar la actividad de recolección de residuos sólidos, teniendo en cuenta la prohibición contenida en el art. 1° de la Ley N° 31254 "Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales".

Este dato es importante para saber de que manera se ha llevado a cabo el dimensionamiento del requerimiento de unidades en el presente procedimiento de contratación y si es que se ha llevado correctamente el estudio de mercado de lo contrario se estaría vulnerando la prohibición vigente mencionada en el párrafo anterior y en el art. 16.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los términos de referencia o deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, así como el art. 29.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Por tanto, deberá acoger la presente observación deberá especificar claramente las condiciones en las que se brindará el servicio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.2 Literal: - **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 16.2° del TUO de la LCE, art. 29.1° RLCE y art. 1° de la Ley N° 31254.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, aclara que la Entidad dispondrá para el presente servicio, de personal obrero ayudante de recolección en cumplimiento de lo señalado en la Ley N° 31254.

Asimismo, se indica las condiciones del presente servicio se encuentran detalladas en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20517114911

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.

Hora de envío : 19:31:41

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

La entidad indica en lo referido al servicio de recolección de contenedores soterrados que se requiere "una (01) unidad vehicular levanta contenedor con brazo hidráulico y/o camión grúa de 25 m3 como mínimo".

No se indica el tipo de camión, si es baranda o compactador. Este detalle es importante debido a q no solo tiene que ver con la operatividad, sino que es impotante a la hora de elaborar la propuesta económica.

En caso de ser un camión baranda, no especifica el tipo de sistema de descarga, si es manual o hidráulica.

Por tanto, deberá aclarar la presente consulta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.2.7

Literal: -

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, señala que la unidad vehicular levanta contenedor debe ser tipo camión baranda y que el tipo de sistema de descarga es hidráulica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DEBE DECIR:

Para el servicio de recojo de contenedores soterrados de requiere de una (01) Unidad Vehicular Levanta Contenedor tipo Baranda con brazo hidráulico y/o Camión Grúa y Sistema de descarga hidráulico, de 25 m3 como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA RELLENO SANITARIO Y/O PLANTA DE TRANSFERENCIA AUTORIZADO, PARA EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Ruc/código : 20517114911

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.

Hora de envío : 19:31:41

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

La entidad indica en lo referido al servicio de recolección en zonas periféricas (zonas altas y de vía angosta) que "de ser necesario transbordo (en lugar autorizado para dicho fin) para completar y brindar eficientemente el servicio de las rutas asignadas a cada unidad, dicho trasbordo deberán realizarlo en un tiempo promedio de 1 hora (tiempo acumulado de todas las unidades); para ello, la empresa ganadora de la buena pro, deberá gestionar las estrategias necesarias para el mismo, siendo de entera responsabilidad de la empresa".

Según la Ley de gestión integral de residuos sólidos y su reglamento ese tipo de actividad (trasbordo) debería realizarse en una infraestructura de residuos sólidos autorizada por el MINAM; caso contrario deberían realizar la disposición final de los residuos sólidos recolectados en un relleno sanitario directamente.

Al ser la Municipalidad la EFA (Entidad de Fiscalización Ambiental) competente, no podría dejar que se incumpla con las normas dispuestas por lo que no podría decir "...siendo de entera responsabilidad de la empresa".

Se dice "en lugar autorizado", ¿Qué entidad autorizará esa área o lugar de trasbordo?

En ese sentido solicitamos se aclare la operación de "trasbordo" mencionada en el punto señalado y de ser el caso se indique donde se podría realizar esa operación y que entidad

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.2.6 Literal: - **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente consulta, el área usuaria a cargo de la elaboración de los Términos de Referencia señala que de acuerdo al artículo 39 del D. S. N° 014-2017-MINAM "Está prohibido el trasbordo de residuos sólidos en sitios diferentes a las plantas de transferencia". Por lo que, la operación antes mencionada se deberá realizar en una Planta de Transferencia debidamente autorizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:
De ser necesario realizar el transbordo (en un lugar autorizado para dicho fin) para completar y brindar eficientemente el servicio de las rutas asignadas a cada unidad, dicho trasbordo deberán realizarlo en un tiempo promedio de 1 hora (tiempo acumulado de todas las unidades); para ello, la empresa ganadora de la buena pro, deberá gestionar las estrategias necesarias para el mismo, siendo de entera responsabilidad de la empresa.

DEBE DECIR:
De ser necesario la transferencia (en un lugar autorizado para dicho fin) para completar y brindar eficientemente el servicio de las rutas asignadas a cada unidad, dicho proceso deberán realizarlo en un tiempo promedio de 2 horas (tiempo acumulado de todas las unidades); para ello, la empresa ganadora de la buena pro, deberá gestionar las estrategias necesarias para el mismo, siendo de entera responsabilidad de la empresa.